

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°108-2025-GM-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero, 16 mayo 2025

VISTO:

EL EXPEDIENTE DE AMPLIACION DE PLAZO N°02, DE LA OBRA DENOMINADA "MEJORAMIENTO DE SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN CAMPO DEPORTIVO MARIANITO RODRÍGUEZ DE LA URB. 13 DE ENERO - DE CENTRO POBLADO CIUDAD SATÉLITE DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI 2590442, INFORME LEGAL N°140-2025-OGAJ-MDJLBYR DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA Y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972; disponen que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local; y tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley N°27444 tiene por finalidad que todos los procedimientos realizados por la Administración Pública protejan y prioricen el "INTERÉS GENERAL" de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Complementariamente el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 0090-2004-AA/TC, prescribe que, el "INTERÉS PÚBLICO" tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa.

Que, el artículo IV de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos, locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece el principio de legalidad como fundamental en la administración pública. Según el Artículo IV, las autoridades administrativas deben actuar conforme a la Constitución, la ley, y el derecho, dentro de sus competencias y de acuerdo con los fines para los cuales fueron otorgadas. Además, el Artículo 7 regula los actos de administración interna, que deben orientarse hacia la eficacia y eficiencia de los servicios públicos, garantizando que sean emitidos por el órgano competente, con un objeto físicamente y jurídicamente posible, y con motivación facultativa cuando se trate de órdenes impartidas por superiores jerárquicos.

Que, la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo 1341, en el artículo 34, numeral 34.1 y 34.2, respecto a las modificaciones al contrato, señala que: "34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje".

Que, el Decreto Supremo N°344-2018-EF que Aprueba el Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 197, respecto a Causales de Ampliación de Plazo, señala: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo



pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios."*

Asimismo, el artículo 198 de la mencionada ley, respecto al procedimiento de ampliación de plazo, dispone: "198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, **por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.** Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. (*)

(*) Numeral modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 234-2022-EF, publicado el 07 octubre 2022. Las disposiciones contenidas en el citado Decreto Supremo entran en vigencia a los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, cuyo texto es el siguiente:

"198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe".

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. (*)

(*) Numeral modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 234-2022-EF, publicado el 07 octubre 2022. Las disposiciones contenidas en el citado Decreto Supremo entran en vigencia a los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, cuyo texto es el siguiente:

"198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad."

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.



198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.

198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

198.7. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación, así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

198.8. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada".

Que, el numeral 7 del artículo 199 respecto a los efectos de la modificación del plazo contractual, señala que: "(...) 199.7. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal".

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 091-2025-GM-MDJLBYR, de fecha 30 de abril del 2025 se aprueba el adicional de obra N° 02 de la obra en referencia por un monto ascendente a S/. 69,433.69 que corresponde a una incidencia al presupuesto contratado del 3.65%. Dicha resolución ha sido notificada al contratista ejecutor y a la supervisión el día 05 de mayo del 2025.

Que, mediante asiento de cuaderno de obra N° 182 de fecha 05 de mayo del 2025, el residente de obra -Ing. Maximiliano Cayte Quispe- anota: *"Con referencia al asiento 178, se debe hacer la aclaración respectiva que, con fecha de hoy lunes 05 de mayo del presente; la entidad ha notificado al contratista, la aprobación de la prestación adicional N° 02, mediante LA RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL Nro. 091-2025-GMMDJLBYR En consecuencia, en virtud de los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se anota el inicio de causal de ampliación de plazo N° 02 para la ejecución de la prestación adicional N° 02. Por lo tanto, como consta en el cronograma de ejecución de la prestación adicional se solicita una ampliación de plazo por 15 días calendario."* Marcando así el inicio y el fin de la causal de ampliación de plazo al tratarse de la necesidad de plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional aprobada.

Que, mediante CARTA N°045-2025-CONSORCIO CIUDAD SATÉLITE-Rc/WHMP, de fecha 07 de mayo del 2025, el Consorcio Ciudad Satélite presenta a la supervisión de obra el informe técnico de solicitud de ampliación de plazo N° 02.

Que, La supervisión ha emitido su opinión técnica mediante CARTA N° 047-2025/MEGG y ha indicado: *"La ejecución de la Caseta de Guardianía, es la actividad que si denota Ruta Crítica tiene su procedimiento constructivo el cual no puede ejecutarse de manera paralela, según el análisis propio de la Supervisión la construcción optimizando tiempos se sustenta en 14 DC:*

(...)"

Asimismo, en las conclusiones de la supervisión se ha tomado en consideración la fecha de notificación del adicional para el computo de la fecha de inicio de las partidas del adicional de obra N° 02. Es así, que a los 14 días de ampliación de plazo otorgados por la supervisión se debe restar 01 día que ha sido parte del plazo contractual existente. Según el siguiente detalle:

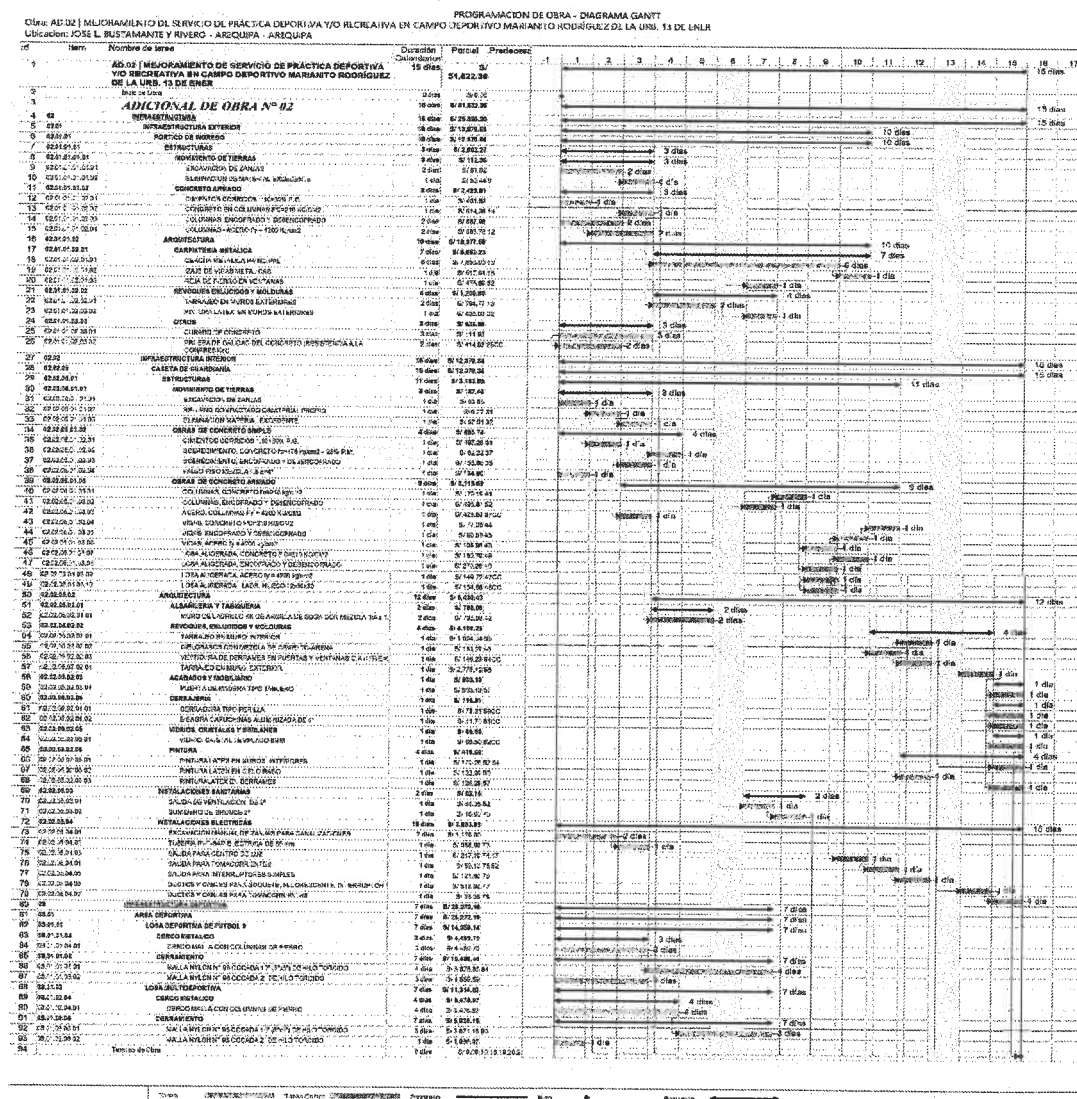
ITEM	DESCRIPCION	DIAS
1	DIAS DE AMPL. DE PLAZO OTORGADO	14
2	PERIODO QUE SE ENCUENTRA DENTRO DEL PLAZO CONTRACTUAL VIGENTE 05/5/2025 (1 DC)	-1
	DIAS A RECONOCER EN AMPL. PLAZO N° 01	13

Extraído de la CARTA N° 047-2025/MEGG

Por lo que recomienda la aprobación de la Ampliación de Plazo N°02 por 13 días calendarios, asimismo deriva a la entidad.

Que, mediante INFORME N°720-2025/SGPIP-GDU/MDJLBYR, el Subgerencia de Proyectos de Inversión Pública, señala:

Que, las partidas consideradas en la solicitud de ampliación de plazo N° 02, se derivan de la aprobación de la ejecución de las partidas del Adicional de obra Nro.02 y son según la programación presentada en el siguiente cuadro:



Al ser la causal de ampliación de plazo la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de obra y al estar contemplada en el artículo 197 del RLCE. Es necesario traer a colación lo indicado en la OPINION N° 006-2018/DTN que literalmente concluye: *"En principio, la ejecución de una prestación adicional de obra debía iniciarse al día siguiente de haberse notificado la resolución que disponía su aprobación y entregado el expediente técnico de dicho adicional; no obstante, en determinados casos, la programación correspondiente podía determinar que la ejecución de las nuevas o mayores partidas y/o actividades fuera iniciada en un momento posterior."* Es así, que de la programación presentada en el expediente técnico del adicional de obra N° 02, únicamente respecto al inicio de la prestación adicional, no se ha previsto que requiera un inicio posterior.

Que, mediante asiento de cuaderno de obra N° 179 de fecha 05 de mayo del 2025, el residente de obra -Ing. Maximiliano Cayte Quispe- anota: *"En la fecha se procede a ejecutar las partidas consignadas en el expediente técnico de la prestación adicional N° 02, conforme a los planos de referencia y las indicaciones de la supervisión. Por otro lado, se continua con la ejecución de los trabajos correspondientes al expediente técnico de prestación adicional N° 01. Finalmente se viene levantando las observaciones de parte de la supervisión."*

Mediante ACTA DE REINICIO DE OBRA N° 02 se reinicia el plazo de ejecución de la obra el 05 de mayo del 2025 y se da por iniciada la ejecución del adicional de obra N° 02 ese mismo día en concordancia de lo anotado por el residente en el cuaderno de obra; por ende, los plazos serán considerados de la siguiente manera:

PLAZO DE OBRA REPROGRAMADO				
1	PLAZO CONTRACTUAL	90 D.C.	INICIO	03/01/2025
			FIN	02/04/2025
2	SUSPENSION DE PLAZO N° 01	11 D.C.	FIN REPROGRAMADO	13/04/2025
3	AMPLIACION DE PLAZO N° 01	13 D.C.	FIN REPROGRAMADO	26/04/2025
4	SUSPENSION DE PLAZO N° 02	09 D.C.	FIN REPROGRAMADO	05/05/2025
5	AMPLIACION DE PLAZO N° 02	13 D.C.	FIN REPROGRAMADO	18/05/2025

Por lo que concluye del análisis realizado al expediente y teniendo en consideración lo descrito en la CARTA N° 047-2025/MEGG de la supervisora de obra -Arq. Miluzka Elizabeth García Gómez-, declarar **PROCEDENTE** la solicitud de AMPLIACION DE PLAZO N° 02 **por un total de 13 DIAS CALENDARIO** para la ejecución del adicional N° 02 de la obra "MEJORAMIENTO DE SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN CAMPO DEPORTIVO MARIANITO RODRÍGUEZ DE LA URB. 13 DE ENERO - DE CENTRO POBLADO CIUDAD SATÉLITE DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA". Siendo la nueva fecha de término reprogramado de obra es el **18 de mayo del 2025**.

Que, mediante INFORME N°091-2025-GDU/MDJLBYR, la Gerencia de Desarrollo Urbano, indica que de acuerdo al INFORME N°720-2025-SGPIP-GDU-MDJLBYR de la Sub Gerencia de Proyectos de Inversión Pública donde declara PROCEDENTE la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02 de la obra denominado "MEJORAMIENTO DE SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN CAMPO DEPORTIVO MARIANITO RODRÍGUEZ DE LA URB. 13 DE ENERO - DE CENTRO POBLADO CIUDAD SATÉLITE DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI 2590442 por lo que se solicita la procedencia mediante Acto Resolutivo.

Que, la Oficina de General de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N°140-2025-OGAJ-MDJLBYR, es opinión favorable respecto a la AMPLIACION DE PLAZO N°02, por un total de 13 DIAS CALENDARIO de la obra denominada "MEJORAMIENTO DE SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN CAMPO DEPORTIVO MARIANITO RODRÍGUEZ DE LA URB. 13 DE ENERO - DE CENTRO POBLADO CIUDAD SATÉLITE DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO DE

LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI 2590442, teniendo como nueva fecha de término el 18 de mayo del 2025 y se expida el acto resolutivo correspondiente.

por estas consideraciones y en uso de las facultades concedidas con Resolución de Alcaldía N°230-2023-GM/MDJLBYR esta Gerencia:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la AMPLIACION DE PLAZO N°02, por un total de 13 DIAS CALENDARIO de la obra denominada "MEJORAMIENTO DE SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN CAMPO DEPORTIVO MARIANITO RODRÍGUEZ DE LA URB. 13 DE ENERO - DE CENTRO POBLADO CIUDAD SATÉLITE DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI 2590442, teniendo como nueva fecha de término el 18 de mayo del 2025. Esto de conformidad al Informe N°720-2025-SGPIP-GDU-MDJLBYR de la Subgerencia de Proyectos de Inversión Pública, INFORME N°091-2025-GDU-MDJLBYR, de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Informe Legal N°140-2025-OGAJ-MDJLBYR de la Oficina de General de Asesoría Jurídica y los fundamentos antes expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITASE los actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano el contenido de la resolución a emitirse, para su cumplimiento de acuerdo a ley y a las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información la Publicación de la presente Resolución en la página web de la Entidad www.munibustamante.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
Mg. Abg. Renato Paredes Velazco
GERENTE MUNICIPAL

(O)ARCH.
(C) GDU.
(C) OA.
(C)OTIYCS

554533